

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14514

FECHA: 10 DE ENERO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRA DE UN EXPEDIENTE Y SOLICITA SU  
ARCHIVO DEFINITIVO”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, Según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de las actividades de explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, usos del agua, suelo, subsuelo y aire incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generan o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, solidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones de sustancias químicas que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. En cumplimiento de lo anterior, se procedió a realizar la respectiva visita de evaluación, control y seguimiento a actividades acuáticas realizadas como la pesca en ríos, caños, ciénagas y arroyos que se localizan en la jurisdicción del Departamento de Córdoba.

Que la CAR-CVS en ejercicio de sus funciones misionales de autoridad ambiental, en atención al radicado CVS No. 20202104232 del municipio de San Andrés de Sotavento, interpone una queja, para abrir investigación administrativa y ambiental en contra de JOSÉ ESTRADA, por reincidencia en tala y quema de árboles.

Atendiendo la solicitud realizada por parte de la alcaldía del municipio de San Andrés de Sotavento, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y cambio climático – CC, para que realicen visita técnica de inspección y verificación de la problemática.

Que, en atención a lo anterior, el día 14 de mayo de 2020 San Jorge – CVS, asigno profesionales de los grupos de Gestión del riesgo de la CVS, realizaron visita de inspección

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14514

FECHA: 10 DE ENERO DE 2023

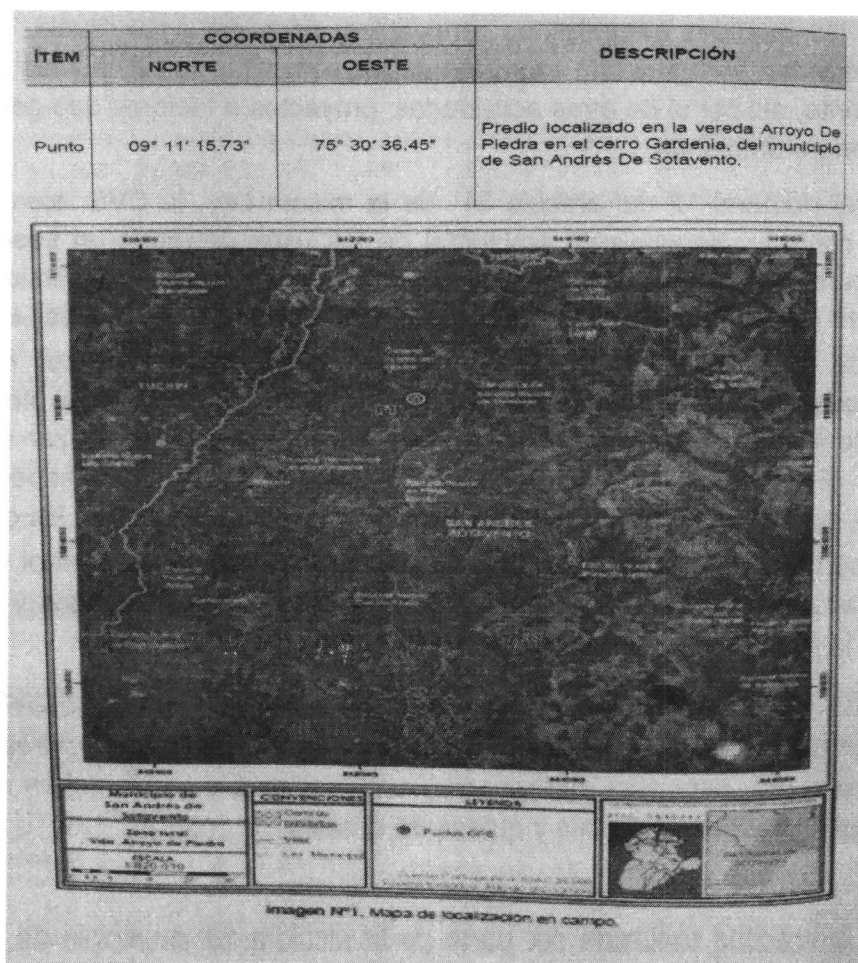
con el fin de verificar la situación presentada, generándose el informe de visita GGR No. IV 2020-172 de fecha 16 de mayo de 2020, en el cual se indica:

“(…)

**3. LOCALIZACION**

*El predio inspeccionado se encuentra en la zona rural, en la vereda Arroyo De Piedra del municipio de San Andrés de Sotavento, departamento de Córdoba. En la visita técnica de inspección se georreferencio la siguiente coordenada, como se muestra en la tabla e imagen No. 1:*

*Tabla No. 1. Coordenadas geográficas tomadas en campo.*



**4. OBSERVACIONES DE CAMPO.**

*La visita técnica de inspección se realizó el día 14 de mayo de 2020, por profesionales del Grupo de Cambio Climático, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, se contó con el acompañamiento de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14514

FECHA: 10 DE ENERO DE 2023

*Agropecuaria (UMATA) del municipio de San Andrés de Sotavento, representado por el Sr Ramón García Herrera.*

*Durante la visita técnica de inspección se pudo observar lo siguiente:*

- *Que, como presente a la inspección directa del área incendiada, según relato del Sr García, el incendio fue generado presuntamente por el Sr José Estrada, habitante de la vereda Arroyo de Piedra del Municipio de San Andrés de Sotavento; con el fin de preparar el terreno para cultivos, sin ningún permiso.*
- *Que según lo evidenciado en campo y lo manifestado por el señor Ramón García el terreno afectado es aproximadamente 5 hectáreas.*
- *Que presuntamente el Sr Estrada, según funcionarios de la alcaldía (UMATA) y habitante del sector ha sido reincidente en este tipo de hechos.*
- *La población habitante de la vereda Arroyo de Piedra manifiesta que los incendios en estas zonas son muy frecuentes, lo realizan como una practica que viene por generaciones para trabajar la tierra y así implementar sus cultivos; como también afirman que se ven afectados debido a la cantidad de humo y material particulado que generan las conflagraciones.*
- *Que aproximadamente 2 hectáreas del total del área incendiada, están siendo intervenidas por el Sr Estrada con fines de agricultura, en el lugar se observaron con muy pocos días de siembra cultivos de yuca (Manihot esculenta) y maíz (Zea mays)*
- *Mediante el recorrido por el área afectada, se observo el suelo desnudo, es decir, desprovisto de la capa vegetal o de sotobosque, con una colaboración negruzca y con fragmentos de material vegetal incinerados.*
- *También se observo que la vegetación circundante está compuesta en su mayoría por especies arbóreas, se encontró que existen individuos de especies arbustivas deshidratadas y muestras en pie.*
- *Durante el recorrido por el predio García menciona que aproximadamente hace 11 años, se repitió la misma actividad de conflagración en el mismo sitio, siendo esta una reserva de árboles nativos y puntos iniciales de nacederos de agua.*
- *Se logra observar en el lugar afectado por la conflagración, se evidencio ausencia de pastos y afectación de aproximadamente entre 30 y 40 árboles talados, especies maderables como vara de humo (Cordia Alliodora), caracolí (Anacardium excelsum), ceiba (Ceiba pentrandra), ocasionando así un grave daño al ecosistema.*

**5. IMPACTO AMBIENTAL**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14514

FECHA: 10 DE ENERO DE 2023

*Los efectos de un fuego son más evidentes sobre la superficie del terreno, donde los árboles han sido destruidos la maleza quemada o por daños a la propiedad. Los fuegos en pastos y bosques afectan tu salud, las plantas, el agua, el aire, el suelo y la vida silvestre, dejan el terreno al descubierto promoviendo erosión y sedimentación en ríos, quebradas, alcantarillados y corales, produciendo inundaciones y contaminación en el medio ambiente.*

*Después de un evento de fuego en los pastos, las pendientes de las montañas quedan sin vegetación y expuestas a la lluvia, aumentando los efectos de la erosión y el arrastre de las partículas del suelo hacia quebradas, ríos y finalmente el mar.*

*La quema de pastos ocasiona la pérdida de cobertura vegetal, lo que promueve: Reducción de la humedad (no hay cubierta vegetal, lo cual aumenta la radiación solar y la exposición al viento) Muerte de microorganismo beneficios. Potencial de hidrofobia en el suelo Aumenta la erosión y la sedimentación.*

*Se calcula que entre el 80% y 90% de los incendios son causados por el ser humano, bien de forma accidental o intencionada, estas cifras sobrepasan la capacidad de recuperación natural de las especies, lo que trae como consecuencia problemas de supervivencia.*

**QUEMAR TERRENOS DAÑA SUELOS, CULTIVOS Y SALUD HUMANA**

*Los especialistas en agricultura y geología, así como algunas investigaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), coinciden en que el fuego elimina los nutrientes y especies de insectos que fertilizan la tierra, lo que termina en cosechas más débiles.*

**Terrenos poco productivos:** *El geólogo de la Universidad de Costa Rica, Allan Astorga, indicó que la primera capa del suelo es la más afectada, pues allí se encuentran los principales nutrientes que sustentan la vida de las plantas: fósforo, calcio y potasio, así como microorganismos vitales para la salud y oxigenación de la tierra.*

*“Las hormigas, lombrices y la materia orgánica que habitaban en el humus desaparecen por completo cuando se queman”, sentenció Astorga.*

*Para el ingeniero agrónomo del Consejo Nacional de Producción (CNP), Rafael Piñar, la práctica de quemar primero el terreno para luego sembrarlo es una mala costumbre y es un mito que el fuego le aporta algo bueno al suelo.*

*“La cosecha se va a dar, pero en menor cantidad y va a requerir de más abonos fertilizante”, agregó.*

*Piñar calculó que, bajo el sistema de quemas, la producción agrícola de una parcela puede disminuir entre un 75% y un 90%.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14514

FECHA: 10 DE ENERO DE 2023

*Según la FAO, cuando se realizan quemas, el suelo pierde humedad y esto provoca un bajo rendimiento de los cultivos. Confirma también que el suelo se erosiona. Es decir, se desgasta y se vuelve menos fértil para los cultivos.*

*Sin embargo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería permite algunas quemas para agricultura en condiciones muy controladas y con un permiso previo.*

## **6. CONCLUSIONES**

*De la visita de inspección realizada, se puede concluir lo siguiente:*

- Que la Alcaldía municipal de San Andrés de Sotavento, a través de un documento remitido el día 19 de marzo del año en curso, afirma que las practicas de quemas y tala de árboles en el cerro, fueron presuntamente generadas por el señor JOSÉ ESTRADA, habitante de la vereda Arroyo de Piedra, sin ningún tipo de permiso de las autoridades municipales ni departamentales sin importar que haya sido notificado del mismo hecho.*
- Que la deflagración, afectó aproximadamente 5 ha de pasto y árboles nativos de la zona dejando afectación a todas estas especies que allí se hallaban.*
- Que el incendio forestal afectó en gran medida la cobertura vegetal, principalmente pastos arbolados y vegetación en general característica de la zona.*
- Que los habitantes de la vereda Arroyo de Piedra manifiestan que los incendios en la zona son muy frecuentes, son realizados por los pequeños agricultores para facilitar la limpieza del terreno y una supuesta fertilización para enriquecer los suelos de nutrientes.”*

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a raíz del informe de visita No. GGR No. IV 2020-172 de fecha 16 de mayo de 2020, profirió Auto No. 11720 de fecha 03 de junio de 2020, “POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y HACEN UNOS REQUERIMIENTOS” ordenando la apertura de una investigación administrativa ambiental y realizando unos requerimientos en contra del señor JOSÉ ESTRADA, por la presunta infracción ambiental de la quema de 5 hectáreas de pasto y árboles nativos de la zona, sin contar con ningún tipo de permiso de las autoridades y requiriendo al MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO para que informe a esta Corporación que acciones y medidas a adoptado para controlar y mitigar las quemas mencionadas.

Que se procedió a surtir notificación personal del Auto No. 11720 de fecha 03 de junio de 2020, por pagina web de la entidad, el 8 de agosto de 2022 y posteriormente por aviso, por el mismo medio el 25 de agosto de 2022.

FECHA: 10 DE ENERO DE 2023

**Consideraciones de la Oficina Jurídica para cerrar y archivar el expediente.**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, a través de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, agoto los medios necesarios, para lograr obtener información relevante que les permitiera identificar plenamente al presunto infractor, con el objetivo de iniciar las actuaciones administrativas ambientales, pertinentes del caso, pero no fue posible obtener información para su individualización, pues no se contó con el número de identificación, número de teléfono ni dirección de residencia.

De acuerdo con el informe que da inicio a la investigación no hay evidencia en el expediente que permita relacionar al presunto infractor con los hechos relacionados, aunado a la no identificación e individualización del indiciado.

Teniendo en cuenta que para la Corporación no fue posible la identificación del responsable del hecho investigado, la oficina jurídica ambiental en concordancia con la Ley 99 del 93 artículo 9° Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: Numeral 3° Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

El acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se puede endilgar responsabilidad alguna, debido a que no ha sido posible individualizar al infractor de la normatividad ambiental vigente y pese a que se realizaron todas las gestiones para identificar e individualizar al presunto responsable.

Es así como el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso...” (negrilla y subrayado fuera del texto)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14514

FECHA: 10 DE ENERO DE 2023

Así las cosas, tenemos claro que los hechos materia de investigación por infracción a la legislación ambiental, se presentaron, pero el acervo probatorio no permite continuar con la investigación, Por tal razón en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y, Cumplido los presupuestos legales se determina cerrar y archivar dicho expediente por falta de información que conduzca al esclarecimiento de los hechos.

Que de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, es competencia del Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo y cierre definitivo del expediente, por medio del cual se abrió un proceso administrativo ambiental contra el señor JOSÉ ESTRADA, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el contenido del presente acto administrativo a la página Web.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente auto procede no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALEXSANDRA MARTÍNEZ  
**ALEXSANDRA MARTÍNEZ MORALES**  
**COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E)**  
**CVS**

